

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 625 -2023-MPH/GM

Huancayo, **07 SET. 2023**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 363985 – Doc. N° 524667 de fecha 28 de agosto de 2023, Apelación a la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2746-2023-MPH/GPEyT, presentado por Susan Cristina Cárdenas Duran e Informe Legal N° 1024-2023-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°234-2023-MPH/GPEyT, el Ing. Yoshelim T. Meza León – Gerente de Promoción Económica y Turismo remite el Exp. 363985 – Doc. N° 524667 mediante el cual la administrada Susan Cristina Cárdenas Duran, presenta recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica N°2746-2023-MPH-GPEyT;

Que, mediante el Recurso de Apelación la administrada Susan Cristina Cárdenas Duran señala que: "(...) **PEDIDO:** 1° Según lo expuesto anteriormente solicito la nulidad de la multa del 15% de UIT consignado en LA PAPELETA DE INFRACCION N°010309 que se impuso, ya que fue consecuencia de la negatividad de un colaborador suyo de poder aceptarme el trámite de mi licencia en el plazo correspondiente, se ha probado que el problema si tenía solución y que dicho colaborador simplemente no quiso darse la molestia de poder buscar una solución en el momento por lo cual me perjudico y se me cargo una multa injustamente. 2°. Se anule la resolución de clausura de temporal de mi establecimiento ya que esta notificación fue consecuencia de la negatividad de su colaborador de aceptarme el trámite de mi licencia dentro del plazo establecido según ley (...);



Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2746-2023-MPH/GPEyT del 14 de agosto de 2023 se resuelve: "(...) **ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE, el Recurso de Reconsideración presentado por SUSAN CRISTINA CARDENAS DURAN, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2081-2023-MPH/GPEyT, que resuelve: clausurar temporalmente por el espacio de 15 días calendarios, EN CONSECUENCIA en los extremos de Clausura Temporal DISMINUIR a 07 días calendarios (...);**



Que, mediante Informe N°238-2023-MPH/GPEyT/JDC del 08 de agosto de 2023, Javier de la Cruz Ccanto – Servidor Municipal-GPEyT concluye: declarar PROCEDENTE EN PARTE el Recurso de Reconsideración presentada por SUSAN CRISTINA CARDENAS DURAN, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N°2081-2023-MPH-GPEyT, consecuentemente disminuir la clausura a 07 días. Recomendado se emita el proyecto de Resolución;

Que, mediante Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 2081-2023-MPH/GPEyT la administrada – Susan Cristina Cárdenas Duran realiza su pedido: "(...) 1°Según lo expuesto solicito la nulidad de la multa del 15% de UIT consignado en LA PAPELETA DE INFRACCION N°010309 que se me impuso, ya que fue consecuencia de la negatividad de un colaborador suyo de poder aceptarme el trámite de mi licencia en el plazo correspondiente, se ha probado que el problema si tenía solución y que dicho colaborador simplemente no quiso darse la molestia de poder buscar una solución en el momento por lo cual me perjudico y se me cargo una multa injustamente. 2°Se anule la resolución de clausura de temporal de mi establecimiento ya que esta notificación fue consecuencia de la negatividad de su colaborador de aceptarme el trámite de mi licencia dentro del plazo establecido según ley";

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a

la Constitución Política, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, bajo el Principio de Legalidad;

Que, el artículo 220° de la norma referida en el párrafo anterior establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2746-2023-MPH/GPEyT del 14 de agosto de 2023, el Gerente Ing. Joshelim T. Meza León dispone declarar procedente en parte, el Recurso de Reconsideración presentado por Susan Cristina Cárdenas Duran, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2081-2023-MPH/GPEyT, que resuelve clausurar temporalmente por el espacio de 15 días calendarios, en consecuencia en los extremos de clausura temporal disminuir a 07 días calendarios; tal como lo señala el ítem A.1) Clausura Temporal.- Cierre transitorio de un establecimiento entre siete (07) días hasta sesenta (60) días del Artículo 4° de la O.M. 720-MPH/CM – RAISA, no podrá ser ni mayor, ni menor a los días antes señalados respectivamente siendo una sanción complementaria a la sanción pecuniaria ;

Que, en tal sentido, se advierte del expediente en cuestión que el día de la intervención 02 de junio de 2023, el establecimiento no contaba con la licencia de funcionamiento por lo que el personal de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo impone la multa con Código de Infracción GPEyT 1 por no contar con licencia de funcionamiento la cual tiene la condición de subsanable dentro de los 5 días de impuesta la PIA en el presente caso obtiene Licencia de Funcionamiento lo obtiene a los 33 días es decir fuera de plazo. Sin embargo, la administrada ha iniciado con el trámite para la obtención de la licencia fuera del plazo otorgado en el artículo 24 del Raisa aprobado con OM 720-MPH/CM y utilizando el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad estipulados en el TUO de la Ley N° 27444 se debe ratificar la resolución apelada señalando que el mínimo de días de la sanción de clausura temporal es de 7 días calendarios según el RAISA;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículos 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la administrada SUSAN CRISTINA CARDENAS DURAN, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución de Gerencia de Promoción Económica N° 2746-2023-MPH/GPEyT de fecha 14 de agosto de 2023, por lo fundamentos expuestos

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/NLV
gkrp